



Trámite Búsqueda de Orígenes

Subdirección de Adopciones
2020



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

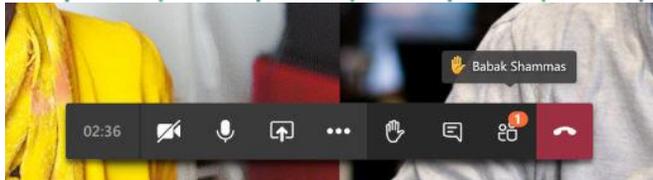


**BIENESTAR
FAMILIAR**

Acuerdos para el desarrollo de la reunión

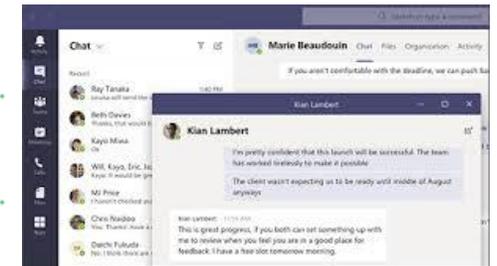


Usa la función “Levantar la mano”, para compartir tu opinión y hacer preguntas.



Activa tu micrófono únicamente cuando vayas a hacer una intervención.

Tu participación es importante, usa la herramienta del chat.



No olvides diligenciar el formato de asistencia, cuyo enlace encontrarás en el chat.



Por favor, cuando te lo indiquemos prende y apaga tu cámara para hacer más amena la reunión.

¿Qué es el Padlet?



¿Por qué una Búsqueda de Orígenes?

- Usualmente una persona adoptada inicia su búsqueda de orígenes con base en una profunda necesidad psicológica (afectivo-emocional y cognitiva), con frecuencia relacionada con el establecimiento de la identidad y la construcción de una historia propia coherente.
- Algunos adoptados sienten esta necesidad, pero no todos ellos, y pueden manifestarla o no en diferentes momentos de su vida, y expresarla en un espectro de intensidad que difiere de una persona a otra.



- Todos los niños y adolescentes configuran una historia personal y familiar que cambia a lo largo de toda su vida, incluso hasta en la adultez, es por esto que, nacer en un familia biológica y crecer en una familia adoptiva, es una parte esencial de dicha historia, pues determina la forma en que los niños inician y avanzan en la construcción de la forma de verse a sí mismos, a sus cuidadores y al mundo.
- Cuando una persona empieza a tener autonomía de otros en la construcción y evolución del concepto de sí mismo y del mundo, surgen preguntas básicas como:
¿Quién soy? o ¿Quién quiero ser? (...)

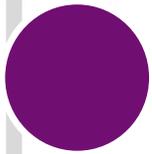
- Pero para una persona adoptada surgen preguntas adicionales como:
 - ◊ ¿Quiénes fueron mis padres biológicos? ¿Porqué decidieron o no pudieron cuidar de mí? ¿Si sus condiciones hubiesen sido otras, ellos se habrían hecho cargo de mi cuidado? ¿Quién sería yo, si hubiese crecido con ellos? ¿Ellos necesitan mi ayuda en este momento?, entre otras múltiples preguntas.
- La falta de respuesta a estas preguntas puede generar sentimientos de ansiedad, incertidumbre, inseguridad y desarraigo, entre otros.
- En resumen, las razones que motivarían una búsqueda de orígenes son diversas, e incluyen desde:
 - ◊ La necesidad de saber qué llevó a sus padres biológicos a no asumir la crianza
 - ◊ Imaginar que ellos pueden ser ayudados en este momento
 - ◊ La necesidad de información para la reafirmación personal y el establecimiento de la identidad
 - ◊ Encontrar un continuo coherente en la propia historia de vida
 - ◊ Incluso por simple curiosidad



...Todo esto converge con otros elementos tales como la etapa de desarrollo en que la persona se encuentra, la interacción con el sistema familiar, la comunidad y su percepción de la persona adoptada, etc.

Rol del ICBF en los procesos de Búsqueda de Orígenes

- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF es la Autoridad Central en Materia de Adopciones para Colombia en lo relativo a la ejecución de lo establecido en el Convenio de la HAYA.
- Así mismo, en cabeza de la Subdirección de Adopciones, es el encargado de establecer los lineamientos técnicos para el desarrollo del programa de adopción en Colombia.
- El ICBF es responsable por la reserva de los expedientes de las adopciones nacionales e internacionales, también por el procesamiento de las solicitudes de búsqueda de orígenes (Solicitudes de copia Historia de Atención → Gestionadas en las Regionales ICBF o en la Sub. Adopciones; Solicitudes de búsqueda de familia de origen → Centralizadas en la Sub. Adopciones).
- El ICBF recibe y gestiona solicitudes de búsqueda de orígenes acerca de adopciones realizadas en los 50's, 60's y 70's, es decir, años antes de su creación en 1968 y de que los procesos de adopción requirieran ser de su conocimiento o tener su participación en 1975, procurando la reconstrucción de información sobre el proceso de adopción de estas personas, mismo que debió ser realizado directamente ante un Juzgado, sin intervención del ICBF.



Marco histórico y normativo



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



**BIENESTAR
FAMILIAR**



Marco Histórico Normativo Procesos de Adopción

Entre los años 50's y 60's

- Código Civil Expedido el 26/05/1873 - Título XIII De la Adopción (Art. 269 a 287)
- Código Civil - Ley 140 del 20 Dic. de 1960

- Los procesos de protección y de adopción eran adelantados por los Jueces de Menores y su equipo de profesionales
- Se adelantaban procesos de adopción con participación de los Establecimientos de Servicio Social, o de Reeducción y Protección Infantil (Casas de Adopción).
- Ley 83 de 1946 Orgánica de la defensa del niño - Se crea el Consejo Nacional de Protección Infantil (Consejo Nacional de Protección Social del Menor y de la Familia)

1968 - 1975

- Ley 75 de 1968 (30 Dic) Se crea el ICBF

- Los procesos de adopción eran adelantados por los Jueces de Menores sin intervención directa del Defensor de Menores del ICBF
- El ICBF solo expedía una autorización de salida del país por cuanto el proceso ya había sido de conocimiento de un Juez de Menores

1975 - 1989

- Código Civil Ley 5 de 1975

- Los procesos de adopción de menores de edad eran adelantados por los Jueces de Menores
- Los procesos de adopción de mayores de edad eran adelantados por los Jueces del Circuito
- "Existe intervención forzosa del Defensor de Menores" (1980)
- La adopción requiere el consentimiento de los padres, si uno faltara (Art. 118, 119) sería suficiente el del otro. A falta de los padres, sería necesaria autorización del guardador, en su defecto la del Defensor de Menores y en subsidio, de la Institución de Asistencia Social autorizada por ICBF en que se encuentre el niño
- Adopción Simple

1989 - 2006

- Código del Menor.- Decreto 2737 de 1989 (27 nov)

- Solo existe la Adopción Plena
- Adopción Simple a petición del adoptante puede convertirse en Plena
- Los procesos de adopción de menores de edad eran adelantados por los Jueces de Menores o Jueces de Familia
- No se requiere forzosamente de un consentimiento, se puede dar a través de una de las medidas legales adoptadas por el Defensor de Menores

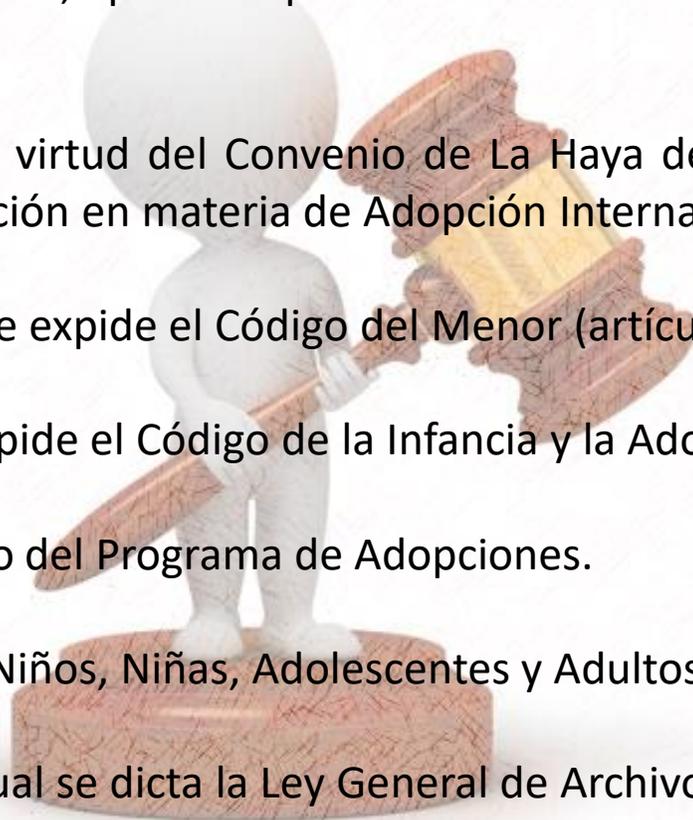
2006 Ley 1098 - Código de la Infancia y la Adolescencia

- Los procesos de Adopción son adelantados por el ICBF o por las Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción IAPA
- Solo existe la Adopción Plena
- No se requiere forzosamente de un consentimiento, se puede dar a través de una de las medidas legales adoptadas por el Defensor de Familia



Bases legales para la Búsqueda de Orígenes

- ❖ Convenio de la Haya - Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional del 29 de mayo de 1993, aprobado por Colombia mediante Ley 265 del 25 de enero de 1996 (artículos 6, 30 y 31).
- ❖ Guía de Buenas Prácticas N° 1 en virtud del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (numeral 8.8.1).
- ❖ Decreto 2737 de 1989 Por el cual se expide el Código del Menor (artículos 114 y 115).
- ❖ Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia (artículos 64, 75 y 76).
- ❖ Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopciones.
- ❖ Instructivo Búsqueda de Orígenes Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos Adoptados.
- ❖ Ley 594 de 2000 Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- ❖ Conceptos de la Oficina Asesora Jurídica: No. 182 del 4 de diciembre de 2012, No. 55 del 22 de abril de 2013 y No. 108 del 15 de agosto de 2013.





Servicios prestados en el Trámite Búsqueda de Orígenes



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



**BIENESTAR
FAMILIAR**

Documentos para el Trámite Búsqueda de Orígenes

Documentos Requeridos

- Formato de Búsqueda de Orígenes, según corresponda
 - ◊ Formato requisitos búsqueda de orígenes mayores de edad v3
 - ◊ Formato requisitos búsqueda de orígenes menores de edad v3
 - ◊ Formato requisitos búsqueda de familias biológicas a NNA adoptados v3
- Documento de identificación actual (pasaporte, cédula, licencia de conducción, entre otros).

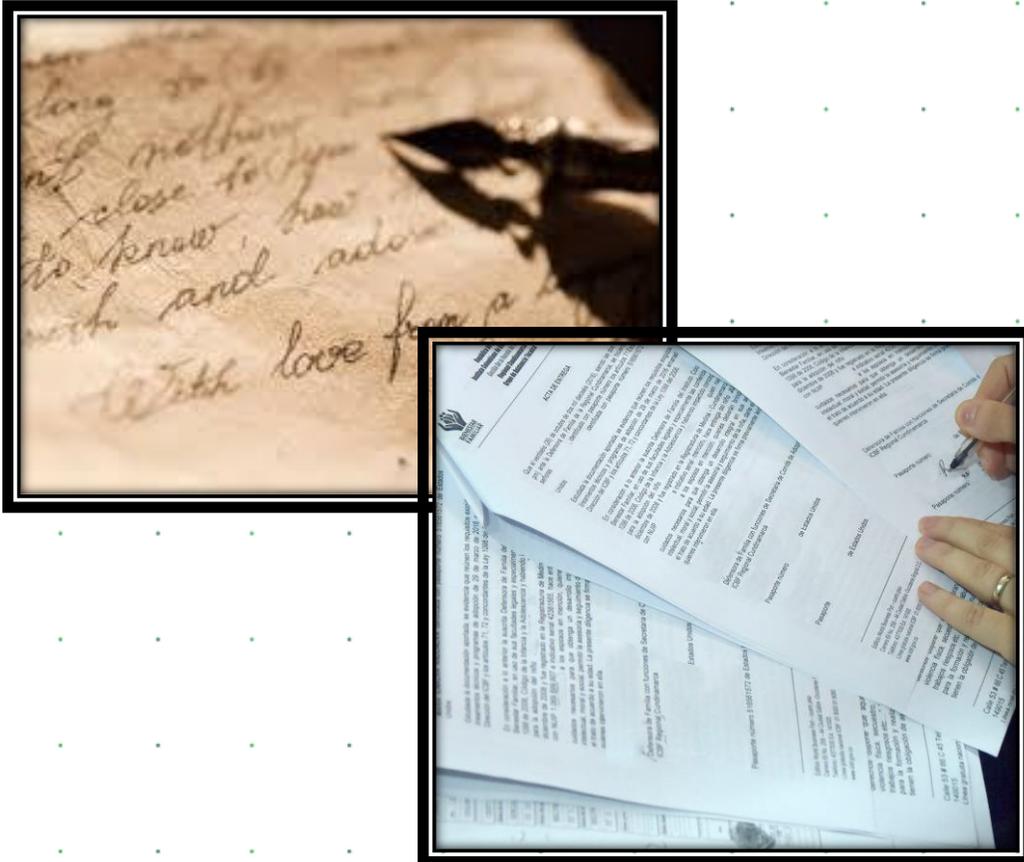
Documentos Opcionales

- Sentencia de adopción (expedida por Juzgado)
- Registro civil previo y/o posterior a la adopción.
- Cualquier otro documento con el que cuente.

Nota: Si la persona realiza el trámite con mediación de una Autoridad Central, un Organismo Acreditado o el Servicio Social Internacional no se requiere poder notariado o apostillado; en caso de que el intermediario sea otro, el mencionado documento es un requisito.



Copia Historia de Atención



Los adoptados **mayores de edad** que lo soliciten, pueden tener acceso a una copia digitalizada de la documentación de su proceso de restablecimiento de derechos/adopción (todas las actuaciones administrativas y/o judiciales), lo que les permitirá la construcción de un puente entre la historia de origen y la vida actual.

En el caso de los adoptados que aún son **menores de edad**, sólo los padres adoptantes, como sus representantes legales, pueden hacer la solicitud ante ICBF.

Copia Historia de Atención

Envío de la historia de atención al peticionario

- Se procede con la búsqueda y desarchive de la Historia de Atención
- El profesional a cargo de la solicitud, realizará lectura, análisis y resumen de la información encontrada en el expediente.
- En los casos que la información reportada sea muy sensible, el profesional puede solicitar al peticionario que confirme si cuenta con apoyo psicosocial, antes de remitir los documentos completos.

Reconstrucción de la historia de atención

- En caso de no encontrar la historia de atención en los archivos del ICBF, con base en la información aportada por el peticionario, se inicia la búsqueda de documentos relacionados con el proceso que puedan reposar en archivos de las entidades externas involucradas: Registraduría Nacional, Notarías y Juzgados, entre otros.

Búsqueda de Familia de Origen

El propósito es realizar la búsqueda activa de la familia de origen (padres), determinando la viabilidad o no de encontrarlos y la disposición de ellos para un posible reencuentro con el adoptado mayor de edad.

- ◆ En caso de no contar con información sobre los padres biológicos en la historia de atención, se iniciará la búsqueda activa de otros familiares significativos que hayan estado vinculados con el cuidado del niño/a, y sean mencionados en la misma.
- ◆ El adoptado puede solicitar la búsqueda de aquellos hermanos biológicos que permanecieron con la familia de origen o en el Sistema de Protección.
¿Y si los hermanos fueron adoptados? Solo se podrá viabilizar el trámite cuando estos hermanos también hayan solicitado una búsqueda con la intención de un reencuentro.
- ◆ Se brinda soporte psicosocial a la triada adoptiva para facilitar la comprensión de los posibles resultados de la búsqueda (ICBF y cooperantes internacionales).

EXCEPCIÓN: Respecto a las personas adoptadas menores de edad, solo se procede a realizar la búsqueda de familia biológica si existe el concepto de un profesional en salud física o psicológica que respalde este requerimiento, demostrando que como parte del proceso terapéutico es completamente **necesario** y que no será contraproducente para el adoptado.

Búsqueda Familia de Origen

Se procede con la búsqueda y desarchive de la Historia de Atención, y envío de la misma

- Durante la lectura y análisis de la documentación se presta especial atención a los datos de identificación de familiares biológicos de la persona adoptada, **ya que con base en ellos se podrá iniciar o no una búsqueda.**
- Se realiza el envío del expediente, empleando los mismos criterios del Servicio Copia Historia de Atención.
- Se brinda orientación respecto a la viabilidad o no de iniciar una búsqueda activa, de acuerdo con la información disponible.
- Se informa en caso de que se hayan realizado algunos hallazgos preliminares.

Validación de identidad y localización

- De acuerdo con la información encontrada en la H.A y a través de entidades gubernamentales y/o privadas, se inicia la búsqueda activa de los posibles datos de contacto actualizados de familiares biológicos (plataforma ANI-RNEC, SISPRO RUAF, Sisben, EPS, AFP, caja de compensación familiar, Migración Colombia, entre otros).
- ICBF no emplea redes sociales para encontrar a las familias biológicas.

Búsqueda Familia de Origen

Contacto con la familia biológica

- En los casos que se obtiene información de ubicación, el profesional realiza contacto telefónico para verificar la identidad de la persona buscada.
- En caso de no lograr contacto telefónico, se realiza desplazamiento a la dirección aportada (en Bogotá a cargo de la Sub. Adopciones y en otras ciudades y municipios a través de Despacho Comisorio a cargo de la Regional o Centro Zonal correspondiente).
- Al contactar a la persona buscada, se entabla un diálogo empático para informar sobre el proceso que adelanta su familiar adoptado y se brinda acompañamiento psicosocial a fin de establecer la viabilidad, preparación y motivación para un posible encuentro (la información solo se brinda a la persona buscada).
- Solamente se compartirán sus datos de contacto previa autorización.

Posibles resultados de la búsqueda

- Familiar biológico falleció.
- Los datos de contacto aportados por las entidades externas no permiten ubicar a la persona buscada.
- La persona buscada no desea establecer contacto con el adoptado.
- Si la persona buscada desea establecer contacto, se organiza el **encuentro** virtual o presencial, donde se debe contar con el apoyo de un profesional ICBF de acuerdo con el domicilio de la familia biológica (Regionales, Centros Zonales y Sede de la Dirección General).
- Se realiza **seguimiento** telefónico o vía e-mail al adoptado y su familia biológica para brindar apoyo psicosocial en caso de que sea necesario después del primer encuentro (a cargo de la Subdirección de Adopciones).

Familia Biológica Busca Adoptado

Acorde con la legislación Colombiana la familia biológica pierde todos los derechos y deberes sobre un niño cuando existe una Declaratoria de Adoptabilidad o un Consentimiento en firme, y con la Sentencia de adopción se extingue todo vínculo legal.

No obstante, cualquier integrante de la familia biológica del adoptado, puede solicitar al ICBF:

- ❖ Registrar/actualizar sus datos de contacto en el Sistema de Información Misional SIM, de forma tal que se constituya en una fuente de consulta, en caso de que la persona adoptada solicite al ICBF la realización de una búsqueda activa de familia biológica
- ❖ Adjuntar a su solicitud una carta o fotos para que el ICBF las comparta con la persona adoptada.



Orden de Procesamiento de las Solicitudes

El procesamiento de las solicitudes se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El orden de llegada de las solicitudes
- La concordancia de las solicitudes de ambas partes (recibimos solicitudes de la persona adoptada, y de su familia biológica, simultáneamente)
- Casos prioritarios:
 - ◊ Solicitudes acerca de personas adoptadas que tienen necesidades médicas especiales
 - ◊ Solicitudes acerca de personas adoptadas que se encuentran en un estado de salud psicológica complejo
 - ◊ Solicitudes de personas adoptadas que conocen información de contacto de su presunta familia de origen y tal vez ya están en contacto con estas personas en redes sociales.



Nota: La velocidad con la que el proceso avanza depende de múltiples factores, como la cantidad y veracidad de la información existente en la Historia de Atención, la información de contacto disponible en las bases de datos de las entidades externas consultadas, etc.



“Reencuentro con mis Raíces”

Estrategia del Grupo B.O



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



**BIENESTAR
FAMILIAR**

Liderados por
ICBF

Encuentro grupal
en la Subdirección
de Adopciones

Son espacios de
acompañamiento a
personas adoptadas en
el extranjero que
buscan sus orígenes

Con la cooperación de
Autoridades
Centrales, organismos
acreditados y SSI

Incluye Encuentros
en las Regionales
ICBF y las IAPAS

Etapas de la estrategia

ETAPA 1

- **Preparación del adoptado y su familia.** Autoridades centrales, organismos acreditados y SSI hacen la valoración de las herramientas afectivas/emocionales con que cuenta el adoptado para asumir los posibles resultados de la búsqueda y brinda acompañamiento psicosocial con adoptados y sus familias adoptivas.

ETAPA 2

- **Trámite de Búsqueda de Orígenes.** Solicitud formal a ICBF para conocer historia de atención y/o iniciar la búsqueda activa de la familia biológica. Desde la Subdirección de Adopciones se informará a las regionales correspondientes cuando la solicitud de historia se haga en el marco de esta estrategia.

ETAPA 3

- **Visita a Colombia.** Encuentro inicial en la Subdirección de Adopciones. Desplazamiento a la Regional o la IAPA donde se surtió el proceso de adopción, para conocer la Región y su cultura.
- En los casos en que se haya requerido y sea viable se coordinan encuentros con familia biológica.

ETAPA 4

- **Seguimiento por parte de Autoridad u organismo.** Apoyo psicosocial para ayudar al adoptado a integrar y resignificar en su vida actual toda la información encontrada respecto de su historia y su cultura. Si se realizó encuentro con la familia biológica, también se brinda apoyo psicosocial a sus integrantes.

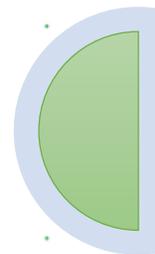
Servicios relacionados con las Autoridades Centrales y los Organismos Acreditados

Acompañamiento Psicosocial



- ✓ ◆ Preparación de los padres adoptantes antes de la adopción.
- ✓ ◆ Preparación para el inicio del Trámite Búsqueda de Orígenes.
- ✓ ◆ Apoyar la interpretación y análisis de información remitida por ICBF, dentro del respectivo contexto.
- ✓ ◆ Respaldo durante el proceso de búsqueda.
- ✓ ◆ Apoyar la asimilación de los resultados de la búsqueda (reencuentro, negativa de la familia, fallecimiento, sin información de la familia).
- ✓ ◆ Respaldo antes, durante y después del reencuentro con la familia biológica.

Otros Servicios



- ◆ Puente comunicativo en aquellos casos en que se requiera traducción, para minimizar el impacto de las barreras del idioma.
- ◆ Acompañamiento logístico para los casos de los adoptados que viajan a Colombia.
- ◆ Facilitar la comunicación entre ICBF y el adoptado.
- ◆ Conexión con redes de apoyo para el adoptado, en caso de ser necesario.



Comentarios Finales

- Es necesario fortalecer el trabajo cooperativo existente y crear nuevas relaciones de colaboración con los países involucrados en las solicitudes de búsqueda de orígenes (países de origen y países de recepción).
- Mejorar las prácticas y procedimientos administrativos para facilitar el procesamiento de las solicitudes de conformidad con lo establecido en el marco legal.
- Es necesario sensibilizar a las personas adoptadas y a los padres adoptivos frente a la importancia de acudir a las Autoridades Centrales u Organismos Acreditados para que los apoyen en sus procesos de búsqueda de orígenes, en lugar de utilizar directamente las redes sociales o acudir a investigadores privados.
- Los servicios de búsqueda de orígenes necesitan evolucionar y cambiar de acuerdo con los requisitos legislativos cambiantes, las demandas de la sociedad, los avances en tecnología, los resultados de la investigación en el campo psicosocial, entre otros.





GRACIAS



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



**BIENESTAR
FAMILIAR**

CÓDIGO CIVIL
COLOMBIANO

*Expedido el 26 de
Mayo de 1873
*Sancionado por la
Ley 57 de 1887

TITULO XIII DE
LA ADOPCIÓN
(Art. 269 a
287)

*Se requiere que el
adoptante haya cumplido
21 años, y que sea 15 años
mayor que el adoptivo
*No podrán adoptar los
que tengan descendientes
legítimos
*La adopción solo puede
darse entre personas del
mismo sexo, el padre
adoptante debe serlo de
un varón, y la madre
adoptante de una mujer.
*Los conyugues pueden
adoptar conjuntamente,
en este caso podrá
hacerse la adopción de un
varón o una mujer
*Del permiso del Juez o
del prefecto del domicilio
del adoptado
*De la escritura ante el
Notario
*Adopción simple
*Adopción revocable Art.
286 y 287 (...)

LEY 140 DE 1960
(20 DE DIC)

LEY 83 DE 1946
ORGÁNICA DE LA
DEFENSA DEL
NIÑO

*Del rol del Juez
de Menores y su
equipo, en la
Protección
(encargado de lo
administrativo y
judicial)
*La Declaración
de Abandono
como medida
*Razones para
la suspensión
de la patria
potestad o
guarda de un
niño/a

*Se crea el
Consejo
Nacional de
Protección
Infantil (Social
del Menor y de
la Familia) (...)

*Se sustituye el
Título XIII del Libro
Primero del Código
Civil "De la
Adopción"

*Del
consentimiento
para la adopción
*De la Licencia
judicial
*De la escritura
ante el Notario
*Adopción simple
*Adopción
revocable (...)

LEY 75 DE 1968
(30 DICIEMBRE)
SE CREA EL ICBF

*Se suprime el
Consejo Nacional
de Protección
Infantil (Social
del Menor y de la
Familia), seguirá
funcionando
hasta que el
gobierno lo
incorpore
definitivamente
en el ICBF

*Las funciones
encomendadas
a dicho
organismo
serán ejercidas
por el ICBF
*Aparece la
figura del
Defensor de
Menores (...)

LEY 5 DE 1975
(10 DE ENE)

*Se modifica el Título XIII
del Libro Primero del Código
Civil "De la Adopción"

*Los jueces de menores conocerán de los proceso de
adopción con intervención forzosa del Def. de Menores
*De los documentos (del adoptable y de la familia
adoptante) a presentarse en la demanda de adopción
*Adopción plena (la adopción simple puede convertirse en
plena, decretada por Juez a solicitud del adoptante)
*En los casos de adopción plena - Inscripción en el Registro
Civil y remplazo del registro de origen.
*Las personas que residen en el exterior y cuya demanda de
adopción fue admitida por el Juez, deberán solicitar
autorización al ICBF para trasladar al menor al respectivo país
*Solo puede desarrollar programas de adopción ICBF y las
instituciones debidamente autorizadas.
*Puede adoptar, quien siendo capaz, haya cumplido 25
años, y tenga 15 años más que el adoptivo, y se encuentre
en condiciones físicas, mentales y sociales hábiles para
suministrar hogar a un menor de 18 años
*No se opone a la adopción que el adoptante haya tenido,
tenga o llegue a tener hijos legítimos
*La adopción requiere el consentimiento de los padres, si
uno faltara (Art. 118, 119) será suficiente el del otro. A falta
de los padres, será necesaria autorización del guardador, en
su defecto la del Def. Menores y en subsidio, de la
institución de asistencia social autorizada por ICBF en que
se encuentre el niño
*La adopción requiere sentencia judicial, una vez en firme,
se inscribirá en el Registro del Estado Civil
*Corresponde al Def. Menores declarar el estado de
abandono
*Quiénes se entienden en estado de abandono para
efectos de la adopción (...)

CÓDIGO DEL
MENOR
DECRETO
2737 DE 1989
(27 NOV)

CONVENIO DE LA
HAYA
MAYO 1993

LEY 1098 DE
2006

LEY 1878 DE
2018
REFORMA

CÓDIGO DEL
MENOR
DECRETO
2737 DE 1989
(27 NOV)

LEY 1098 DE
2006

LEY 1878 DE
2018
REFORMA

- *De la adopción como medida de protección
- *La declaración de abandono produce respecto de los padres la terminación de la patria potestad del niño/a adoptable
- *De la homologación por el Juez de la declaración de abandono (requerida por oposición)
- *La declaración de abandono se inscribe en el Libro de la Varios de la Notaria u Oficina de Registro
- *Adopción irrevocable (relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza)
- *Puede adoptar, quien siendo capaz, haya cumplido 25 años, y tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente
- *Podrán adoptar conjuntamente: 1. Cónyuges 2. Pareja Hombre-Mujer que demuestre convivencia ininterrumpida de al menos 3 años
- *No se opone a la adopción que el adoptante haya tenido, tenga o llegue a tener hijos legítimos, extramatrimoniales o adoptivos.
- *Solo podrán adoptarse los menores de 18 años declarados en abandono, o aquellos cuya adopción haya sido consentida por sus padres o autorizada por el Defensor de Familia si el menor no está en abandono y carece de representante legal.
- *La adopción requiere el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad, o el de uno de ellos a falta del otro. A falta de las personas designadas, será necesaria la autorización del Def. Familia expresada por medio de resolución motivada. Se entenderá faltar padre/madre no solo cuando han fallecido, sino también cuando lo aqueja una enfermedad mental grave o grave anomalía psíquica certificada.
- *No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la adopción del hijo que está por nacer
- *Una vez en firme la sentencia se inscribirá en el Registro del estado civil, omitiéndose el nombre de los padres con respecto de los cuales se destruye el vínculo.
- *El adoptivo llevará los apellidos del adoptante. El nombre, sólo podrá ser modificado cuando el adoptado sea menor de 3 años, o consienta en ello, o el Juez encontrare justificadas las razones de su cambio.
- *Por la adopción, el adoptivo deja de pertenecer a su familia y se extingue todo parentesco de consanguinidad.
- * A partir de este código se elimina la figura de adopción simple
- *De los documentos a presentar con la demanda de adopción ante el Juez. De lo requerido de forma adicional a los adoptantes extranjeros.
- *EL ICBF y las entidades autorizadas para desarrollar el programa de adopción preferirán, cuando llenen los requisitos establecidos en este código, a las solicitudes presentadas por los colombianos a las presentadas por adoptantes extranjeros.
- *De la Reserva de todos los documentos y actuaciones administrativas o jurisdiccionales por término de 30 años
- *De los Programas de Adopción
- *Ingresa la figura de Defensor de Familia y Juez de Familia (...)

- *De la Adopción como medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.
- *La Autoridad Central en Materia de Adopciones en el ICBF. Solo podrán desarrollar programas de adopción el ICBF y las instituciones debidamente autorizadas por este.
- *Solo podrán adoptarse los menores de 18 años declarados en adoptabilidad, o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres.
- ***De los Efectos Jurídicos de la Adopción:** *Adoptante y adoptivo adquieren los derechos y obligaciones de padre/madre e hijo *La adopción establece parentesco civil entre el adoptivo y el adoptante que se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos adoptivos y afines de estos *El adoptivo llevará los apellidos del adoptante. El nombre, sólo podrá ser modificado cuando el adoptado sea menor de 3 años, o consienta en ello, o el Juez encontrare justificadas las razones de su cambio *Por la adopción, el adoptivo deja de pertenecer a su familia y se extingue todo parentesco de consanguinidad (...)
- ***Del consentimiento** "Es la manifestación informada, libre y voluntaria de dar en adopción un hijo/a por parte de quienes ejercen la patria potestad ante el Def. Familia, quien los informará ampliamente sobre sus consecuencias (...). Para que sea válido debe cumplir *Que sea exento de error, fuerza y dolo y tenga causa y objeto lícitos *Que se otorgue previa información y asesoría suficientes sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión (...) *Se entenderá tener aptitud para otorgar el consentimiento un mes después del día del parto *Se entenderá la falta del padre/madre no solamente cuando ha fallecido, sino también cuando lo aqueja una enfermedad mental o grave anomalía psíquica certificada *No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la adopción del hijo que está por nacer, tampoco el que se otorgue en relación con adoptantes determinados, salvo cuando el adoptivo fuere pariente del adoptante hasta el 3er grado de consanguinidad o 2do afinidad o fuere el hijo del conyugue del adoptante *Podrá revocarse el consentimiento dentro del mes siguiente a su otorgamiento.
- *De los requisitos para adoptar *Podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al NNA. Estas mismas calidades se exigirán a quien adopte conjuntamente *Podrán adoptar +Las personas solteras +Los cónyuges conjuntamente +Conjuntamente los compañeros permanentes que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos 2 años (...) +El guardador al pupilo o ex pupilo una vez aprobadas las cuentas de admn. +El cónyuge o compañero permanente al hijo del cónyuge o compañero permanente que demuestre convivencia ininterrumpida de por lo menos 2 años (...) *La existencia de hijos no es un obstáculo para la adopción.
- *De la prelación para adoptantes Colombianos
- *De la Adopción Internacional
- *De la Reserva de todos los documentos y actuaciones administrativas o jurisdiccionales por término de 20 años y el derecho del adoptado a conocer de sus orígenes
- *De los Defensores de Familia, sus calidades, deberes y funciones

LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN

- ACUERDO No. 027 DEL 21 DE OCTUBRE DE **1992**. LINEAMIENTO DE ADOPCIONES
- RESOLUCIÓN No. 1641 DEL 12 DE JULIO DE **2006**. LINEAMIENTO DE ADOPCIONES
- RESOLUCIÓN No. 00231019 DE SEPTIEMBRE DE **2007** POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS TECNICOS DEL PROGRAMA DE ADOPCIONES
- RESOLUCIÓN No. 374806 DE SEPTIEMBRE DE **2010** POR LA CUAL SE EXPIDE EL LINEAMIENTO TECNICO PARA ADOPCIONES EN COLOMBIA
- LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2551 DEL 29 DE MARZO DE **2016**, MÓDIFICADO MEDIANTE LAS RESOLUCIONES 13368 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, 12968 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 4711 DEL 6 DE JUNIO DE 2019

JURISPRUDENCIA – CORTE CONSTITUCIONAL ADOPCIÓN POR PAREJAS HOMOPARENTALES

1. SU-617 DE 2014
2. C-683 DE 2015
3. C-058 de 2018

Regresar